
Corporativismo y neo-corporatismo

El neo-corporatismo es una garantía de salvaguarda de legítimos intereses agrupados contra las tentaciones totalitarias del Estado.

Javier GOROSQUIETA

Corporativismo en la Doctrina Social de la Iglesia de los años 30.

Dentro de la Doctrina Social de la Iglesia, el gran documento corporativista es la encíclica *Quadragesimo anno* (QA), de Pío XI, publicada en 1931. QA estaba dedicada a la restauración del orden social, y aquel papa parece encontrar en la sociedad y el Estado corporativos la siempre buscada tercera vía entre el capitalismo liberal, individualista, y el socialismo estatalizador, colectivista.

No hay espacio aquí para describir en todas sus piezas maestras aquel edificio del Estado corporativo. Aportaré tan sólo un breve esbozo o esquema, que traza el Documento, del mismo. Dice:

Como todos saben, recientemente se ha iniciado una especial manera de organización sindical y corporativa, que, dada la materia de esta encíclica, debe ser explicada aquí brevemente, añadiendo algunas oportunas observaciones.

La propia potestad civil constituye al sindicato en persona jurídica, de tal manera, que al mismo tiempo le otorga cierto privilegio de monopolio, puesto que sólo el sindicato, aprobado como tal, puede representar (según la especie de sindicato) los derechos de los obreros o de los patronos, y sólo él estipular las condiciones sobre la conducción y locación de mano de obra, así como garantizar los llamados contratos de trabajo. Inscribirse o no a un sindicato es potestativo de cada uno, y sólo en este sentido puede decirse libre un sindicato de esta índole, puesto que, por lo demás, son obligatorias no sólo la cuota sindical, sino también algunas otras peculiares aportaciones absolutamente para todos los miembros de cada oficio o profesión, sean éstos obreros o patronos, igual que todos están ligados por los contratos de trabajo estipulados por el sindicato jurídico...

Los colegios o corporaciones están constituidos por delegados de ambos sindicatos (es decir, de obreros y patronos) de un mismo oficio o profesión y, como verdaderos y propios instrumentos e instituciones del Estado, dirigen esos mismos sindicatos y los coordinan en las cosas de interés común.

Quedan prohibidas las huelgas; si las partes en litigio no se ponen de acuerdo, interviene la magistratura. (QA, núms. 91 a 94).

Javier Gorosquieta

En las primeras líneas de esta cita el Papa se refiere a la experiencia corporativa de Mussolini en Italia. Describe después, asimismo, el corporativismo fascista italiano, sin nombrarlo, algo diferente del que fue corporativismo falangista en España.

Puede haber variantes entre los distintos corporativismos, que coinciden, sin embargo, en lo esencial. Para nosotros, el más familiar fue el corporativismo falangista, que se convirtió en la forma oficial política del régimen de Franco. Se concretó en la organización jurídica corporativa de la economía, de la producción. Una sola organización sindical, de afiliación y cuota obligatoria para obreros y empresarios. Fue un sindicato vertical; es decir, no de clase; en él estaban integrados asalariados y empresarios. Se suponía, como expresaba el Fuero del Trabajo, que ambos coincidían en los intereses superiores de la producción nacional. Por eso la huelga estaba prohibida, porque se negaba, por definición corporativa, la contraposición de intereses entre trabajadores y empresarios. Si algún conflicto surgía, se ponía en manos de la Magistratura de Trabajo, cuyas decisiones tendrían que acatarse. La Organización Sindical Española no tuvo facultades normativas, en contradicción con la naturaleza del régimen corporativo, en materia de salarios. No tuvo en ese terreno sino un poder de propuesta; quien decidía era el Ministerio de Trabajo.

El corporativismo falangista español se quedó, a mi juicio, en una pura forma política del Estado sin apenas contenido real. Porque se dio, en la economía del régimen de Franco, la contradicción de un régimen jurídico formal corporativo, con un sistema económico real, gestionado por los gobiernos, liberal-capitalista. La forma corporativa del régimen de Franco sirvió para poco más que como pretexto para reprimir la libertad sindical, el derecho de huelga y la verdadera negociación colectiva. Por eso creo tienen toda la razón quienes afirman que en el régimen político anterior nunca estuvo realmente implantado en la economía y sociedad españolas un auténtico sistema corporativo.

Pío XI alaba la naturaleza de la organización corporativa con estas palabras:

“Con poco que se medite sobre ello, se podrá fácilmente ver cuántos beneficios reporta esta institución, que hemos expuesto muy sumariamente: la colaboración pacífica de las diversas clases, la represión de las organizaciones socialistas, la supresión de desórdenes, una magistratura especial ejerciendo una autoridad moderadora.” (QA, n.º 95).

Puede resultar curioso observar la segunda razón que da: “La represión de las organizaciones socialistas”. Y es que Pío XI, en QA, condenó muy duramente el socialismo. Dice:

Corporativismo y neo-corporativismo

“Considérese como doctrina, como hecho histórico o como ‘acción’ social, el socialismo, si sigue siendo verdadero socialismo, aun después de haber cedido a la verdad y la justicia en los puntos indicados (suavizado la lucha de clases y la abolición de la propiedad privada), es incompatible con los dogmas de la Iglesia católica, puesto que concibe la sociedad de una manera sumamente opuesta a la verdad cristiana.” (QA, n.º 117).

Se refiere al socialismo que suprime la propiedad privada, propugna la lucha de clases y ostenta una ideología materialista y antirreligiosa.

Pío XI también vio, con clarividencia, algunos reparos y riesgos en el corporativismo:

No obstante, para no omitir nada en torno a un asunto de tanta importancia, y de acuerdo con los principios generales antes expuestos y con los que añadiremos después, nos vemos en la precisión de reconocer que no faltan quienes temen que el Estado, debiendo limitarse a prestar una ayuda necesaria y suficiente, venga a reemplazar a la libre actividad, o que esa nueva organización sindical y corporativa sea excesivamente burocrática y política, o que (aun admitiendo esos amplios beneficios) sirva más bien a particulares fines políticos que a la restauración y fomento de un mejor orden social. (QA, n.º 95).

En definitiva parece que el Papa, aparte del riesgo real del burocratismo, vio sobre todo el peligro de que el corporativismo fuera una plataforma para una dictadura política y para la supresión de las libertades. Hoy creo, efectivamente, que se puede afirmar que el corporativismo de Estado es una organización política tan perfecta, que es muy difícil llevarla bien a la práctica por personas reales, de carne y hueso, sin incurrir en la conculcación de derechos fundamentales. Es algo de lo que sucede con la perfección teórica del comunismo: es algo tan maravilloso —recordemos, p. ej., el comunismo de los primeros cristianos o el de las órdenes religiosas— que no está hecho para organizar sin atropellos a la generalidad de los mortales.

En realidad, las organizaciones históricas del corporativismo de Estado se han producido todas en régimen de dictadura: Mussolini en Italia, Hitler en Alemania, Salazar en Portugal, Franco en España. De esta manera, el corporativismo de Estado, propuesto como fórmula ideal por Pío XI ha tenido, inevitablemente, muy poca suerte histórica, porque fueron sólo dictadores quienes parcialmente lo aplicaron. Por otra parte, los dos principales, Hitler y Mussolini, perdieron la guerra, la Segunda Guerra Mundial, frente a las potencias que defendieron la democracia de tipo occidental, con una economía liberal-capitalista, más o menos intervencionista, más o menos social, y un régimen político de acuerdo con ella.

Con todo ello, la propaganda mundial de postguerra contra el nazismo y el fascismo salpicó de lleno la imagen del sistema ideal del corporati-

Javier Gorosquieta

vismo de Estado. Si miramos, p. ej., en la Enciclopedia Internacional de Ciencias Sociales, la palabra "corporativismo", comprobamos nos remite sin más al vocablo "fascismo", identificando ambos términos y contenidos.

Por eso también hoy, en nuestros días y en la sociedad española, ante legítimos intentos asociacionistas y de defensa de justos derechos e intereses de un grupo económico, profesional, político, religioso, cultural, fácilmente surge el inadecuado reproche de que se practica con ello "corporativismo", que es lo mismo que querer sobreentender "fascismo" o "totalitarismo". Cuando a veces se puede sospechar que la tentación y la presión totalitaria está más bien entre quienes ostentan el poder con mayoría absoluta.

Tras la Segunda Guerra Mundial. *Mater et magistra*

Después de la Segunda Guerra Mundial ¿quedó algo de aquella doctrina de Pío XI en QA?. En la encíclica *Mater et magistra* (MM), de Juan XXIII, de 1961, el recuerdo del corporativismo de Pío XI queda tan reducido a su mínima expresión que resulta total y conscientemente, sin duda, desfigurado. Dice sólo así:

El segundo principio de la encíclica de Pío XI manda que se establezca un orden jurídico, tanto nacional como internacional, que, bajo el influjo rector de la justicia social y por medio de un cuadro de instituciones públicas y privadas, permita a los hombres dedicados a las tareas económicas armonizar adecuadamente su propio interés particular con el bien común. (MM, n.º 40).

Sin embargo, Juan XXIII introduce y aprueba ampliamente un nuevo concepto muy afín al de asociacionismo. Es el concepto de socialización. Y con ello continúa una línea que han de proseguir y resaltar documentos posteriores de la Doctrina Social de la Iglesia: la aprobación y el estímulo a que, a un nivel intermedio entre el individuo y el Estado, se forme una sociedad de personas, bien trabada en instituciones y asociaciones intermedias.

El Papa primero constata un hecho:

Una de las notas más características de nuestra época es el incremento de las relaciones sociales, o sea, la progresiva multiplicación de las relaciones de convivencia, con la formación consiguiente de muchas formas de vida y de actividad asociada, que han sido recogidas, la mayoría de las veces, por el derecho público o por el derecho privado. Entre los numerosos factores que han contribuido actualmente a la existencia de este hecho deben enumerarse el progreso científico y técnico, el aumento de la productividad económica y el auge del nivel de vida del ciudadano. (MM, n.º 59).

Corporativismo y neo-corporatismo

Juan XXIII constata, pues, el incremento actual de la vida asociativa y lo considera como un efecto positivo del progreso humano. La tendencia al asociacionismo la juzga como propiedad de la naturaleza humana, en su búsqueda del progreso:

Este progreso de la vida social... es también fruto y expresión de una tendencia natural, casi incoercible, de los hombres, que los lleva a asociarse espontáneamente para la consecución de los objetivos que cada cual se propone y superan la capacidad y los medios de que puede disponer el individuo aislado. (MM, n.º 60).

El Papa hace después un alto y prolongado elogio de la socialización:

Es indudable que este progreso de las relaciones sociales acarrea numerosas ventajas y beneficios. En efecto, permite que se satisfagan mejor muchos derechos de la persona humana, sobre todo los llamados económico-sociales, los cuales atienden fundamentalmente a las exigencias de la vida humana: el cuidado de la salud, una instrucción básica más profunda y extensa, el trabajo, el descanso conveniente y una honesta recreación. (MM, n.º 61).

Si las relaciones sociales se mueven en el ámbito del orden moral y de acuerdo con los criterios señalados, no implicarán, por su propia naturaleza, peligros graves o excesivas cargas sobre los ciudadanos; todo lo contrario, contribuirán no sólo a fomentar en éstos la afirmación y el desarrollo de la personalidad humana, sino también a realizar satisfactoriamente aquella deseable trabazón de la convivencia entre los hombres que... es absolutamente necesaria para satisfacer los derechos y las obligaciones de la vida social (MM, n.º 67).

No obstante, no deja de señalar el Papa algunos riesgos evitables de esta tendencia a la socialización, al asociacionismo. Peligro, en definitiva, de una excesiva regulación jurídica del asociacionismo natural (1).

Pero pueden evitarse los inconvenientes (2).

Vía abierta, por lo tanto, al asociacionismo libre, desde la Doctrina Social de la Iglesia, como camino de perfeccionamiento progresivo del ser humano, sociable por naturaleza.

El Concilio Vaticano II

Encontramos continuidad en el Concilio Vaticano II. Así, la Constitución *Gaudium et spes* (GS) nos da, por de pronto, la teología de la solidaridad y del asociacionismo humano:

Dios creó al hombre no para vivir aisladamente, sino para formar sociedad. De la misma manera, Dios ha querido santificar y salvar a los hombres no aisladamente, sin conexión alguna de unos con otros, sino constituyendo un pueblo que le confesara en verdad y le sirviera santamente. Desde el comienzo de la historia de la salvación, Dios ha elegido a los hombres no solamente en cuanto individuos, sino también en

(1) Véase n.º62 de MM.

(2) Véase n.º64 de MM.

Javier Gorosquieta

cuanto miembros de una determinada comunidad. A los que eligió Dios, manifestando su propósito, denominó *pueblo suyo*...

Esta índole comunitaria se perfecciona y se consume en la obra de Jesucristo...

Primogénito entre muchos hermanos, constituye, con el don de su Espíritu, una nueva comunidad fraterna entre todos los que con fe y caridad le reciben después de su muerte y resurrección; esto es, en su cuerpo, que es la Iglesia, en la que todos, miembros los unos de los otros, deben ayudarse mutuamente según la variedad de dones que se les hayan conferido. (GS, n.º 32).

Unidad y solidaridad entre todos es, pues, la aspiración de la fe. Y para ello puede ayudar nuestra participación institucional asociada y nuestro impulso a la participación institucional asociada de los demás.

El Concilio defiende, propugna, alaba y enumera las ventajas, particularmente, de las asociaciones de trabajadores:

Entre los derechos fundamentales de la persona humana debe contarse el derecho de los obreros a fundar libremente asociaciones que representen auténticamente al trabajador y puedan colaborar en la recta ordenación de la vida económica, así como también el derecho de participar libremente en las actividades de las asociaciones sin riesgo de represalias. (GS, n.º 68).

Otros documentos papales

El derecho de asociaciones libres, sin apenas trabas externas, es también defendido en la encíclica de Juan XXIII *Pacem in terris* (PT):

De la sociabilidad natural de los hombres se deriva el derecho de reunión y de asociación; el de dar a las asociaciones que creen, la forma más idónea para obtener los fines propuestos; el de actuar dentro de ellas libremente y con propia responsabilidad, y el de conducir las a los resultados previstos (PT, n.º 23).

Es de destacar cómo se subrayan aquí, primero, la libertad de que deben disfrutar las asociaciones, en su función y en su funcionamiento y la insistencia en cómo las asociaciones, la tendencia a asociarse, procede de la propia sociabilidad de la naturaleza humana.

También la carta *Octogesima adveniens* (OA), de Pablo VI, describe la naturaleza social del hombre y señala cómo debemos contribuir al bien común de la sociedad civil nacional e internacional:

El hombre, ser social, construye su destino a través de una serie de agrupaciones particulares que requieren, para su perfeccionamiento, y como condición necesaria para su desarrollo, una sociedad más vasta, de carácter universal, la sociedad política. Toda actividad particular debe colocarse en esta sociedad ampliada y adquiere, con ello, la dimensión del bien común. Esto indica la importancia de la educación para la vida en sociedad... (OA, n.º 24).

Juan Pablo II, en su encíclica *Laborem exercens* (LE), de 1981, construye una especie de modelo corporativo, de redes de sociedades inter-

Corporativismo y neo-corporativismo

medias entre el individuo y el Estado, para los países del Este, colectivistas, comunistas. Una mayor libertad de asociación, que él llama "socialización", podría salvar éticamente los sistemas de los países del Este, según Juan Pablo II, incluso con la práctica supresión de la propiedad individual privada. Dice así:

Los medios de producción (en los sistemas colectivistas) dejan de ser propiedad de un determinado grupo social, o sea, de propietarios privados, para pasar a ser propiedad de la sociedad organizada, quedando sometidos a la administración y al control directo de otro grupo de personas; es decir, de aquellas que, aunque no tengan su propiedad por más que ejerzan el poder dentro de la sociedad, *disponen* de ellos a escala de la entera economía nacional o bien de la economía local.

Este grupo dirigente y responsable puede cumplir su cometido de manera satisfactoria desde el punto de vista de la primacía del trabajo, pero puede cumplirlo mal, reivindicando para sí al mismo tiempo *el monopolio de la administración y disposición* de los medios de producción, y no dando marcha atrás ni siquiera ante la ofensa a los derechos fundamentales del hombre. Así pues, el mero paso de los medios de producción a propiedad del Estado, dentro del sistema colectivista, no equivale ciertamente a la "socialización" de esta propiedad. Se puede hablar de socialización únicamente cuando queda asegurada la subjetividad de la sociedad; es decir, cuando toda persona, basándose en su propio trabajo, tenga pleno título a considerarse al mismo tiempo "copropietario" de esa especie de gran taller de trabajo en el que se compromete con todos. Un camino para conseguir esa meta podría ser el de asociar, en cuanto sea posible, el trabajo a la propiedad del capital y dar vida a una rica gama de cuerpos intermedios con finalidades económicas, sociales, culturales: cuerpos que gocen de una autonomía efectiva respecto de los poderes públicos, que persigan sus objetivos específicos manteniendo relaciones de colaboración leal y mutua, con subordinación a las exigencias del bien común y que ofrezcan formas y naturaleza de comunidades vivas; es decir, que los miembros respectivos sean considerados y tratados como personas y sean estimulados a tomar parte activa en la vida de tales comunidades. (LE, n.º 14).

Sin duda que el Papa, al escribir esto, tuvo en la mente al sindicato polaco Solidaridad. Señala, pues, en la asociación del trabajo al capital y en la constitución de una red suficientemente libre de asociaciones intermedias, un camino para la redención ética de los regímenes comunistas.

Juan Pablo II defiende asimismo, y de manera específica, el derecho de los trabajadores a asociarse, a formar sindicatos, que no son sino eso: asociaciones de trabajadores para la defensa de intereses profesionales. El Papa habla en LE de sindicatos estrictamente profesionales, no políticos (3).

Por lo tanto, como decíamos antes, la Teología y la Doctrina Social de la Iglesia, no sólo nos permiten, sino que nos impulsan a desarrollar al máximo nuestro instinto de sociabilidad. Dios hizo al hombre animal

(3) Véase n.º20 de LE.

Javier Gorosquieta

social. Hemos de colaborar, con nuestro ejemplo y con nuestro impulso, a formar una red de sociedades intermedias en una sociedad bien trabada entre el individuo (la Iglesia es contraria al individualismo liberal exacerbado) y el colectivismo marxista.

“Católicos en la vida pública” (CVP)

Todavía dentro de la Doctrina Social de la Iglesia me voy a referir brevemente a un importante documento doméstico, que también se ocupa detenidamente del asociacionismo. Es la Instrucción Pastoral de la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal Española, “Los católicos en la vida pública”, de 22 de abril de 1986.

En continuidad con toda la tradición esbozada hasta ahora, impulsa el asociacionismo, como medicamento eficaz contra los posibles devaneos totalitarios del grupo en el poder:

Cuando un grupo político consigue un poder hegemónico, es casi inevitable la tentación de implantarse definitivamente y remodelar el conjunto de la sociedad y hasta las mentes de los ciudadanos según sus propios modelos de vida y sus criterios éticos.

Este riesgo es más grave cuando el nivel de experiencia y formación política es deficiente, como ocurre entre nosotros. Si las asociaciones o instituciones sociales son débiles y escasas, incapaces de hacer valer las convicciones o los legítimos intereses de la población en una concurrencia libre y pacífica con los demás grupos sociales, los partidos se convierten en protagonistas casi exclusivos de la vida social (núms. 26 y 27).

Las asociaciones son, así, necesarias. ¿Para qué?. Para la comunicación mutua adecuada y para la defensa de legítimos intereses, materiales y espirituales (4).

Los cristianos debemos dar nuestro apoyo a asociaciones que, en su ideología y programas, respondan a nuestras convicciones profundas (5).

La asociación o el partido nunca se deben imponer a las convicciones de nuestra conciencia (6). Recordemos, p. ej., el conflicto de conciencia planteado hoy, por el tema del aborto, a los cristianos españoles de militancia o voto socialista.

Se enaltece de nuevo el asociacionismo, en particular contra toda veleidad totalitaria:

(4) Véase n.º72 de CVP.

(5) Véase n.º73 de CVP.

(6) Véase n.º74 de CVP.

Corporativismo y neo-corporativismo

Una sociedad sin iniciativa social y sin medios eficaces para llevar a la práctica los proyectos por ella promovidos, puede llegar a ser enteramente dominada y controlada por quienes consigan apoderarse de los resortes de la Administración y de los centros de poder más importantes. En cambio, una sociedad culta, bien informada y organizada, es la base de la vida democrática y la garantía más firme contra cualquier abuso de poder y cualquier tentación totalitaria. (Nº 126).

Se impulsa fuertemente a los cristianos a participar, como quien cumple un deber, en todo tipo de asociacionismo civil (7).

Se niega el derecho de ningún partido o asociación a reivindicar el monopolio del ideal cristiano, político, social, económico, cultural. Se defiende, por el contrario, un posible y conveniente pluralismo de opciones para el cristiano desde la exigencia de su fe. Se inclina el documento por la no conveniencia ni oportunidad hoy de partidos políticos o de organizaciones sindicales estrictamente confesionales; es decir, dependientes de la Jerarquía, compromiso de la Jerarquía (8).

Sobre la militancia de los sacerdotes en partidos políticos y organizaciones sindicales, dicen, con un criterio que podemos extender, sin duda, a los religiosos y religiosas:

Sólo en circunstancias muy especiales podrán los sacerdotes asumir estas responsabilidades propias de los seculares (en asociaciones políticas o sindicales). En tales casos habrán de proceder con el consentimiento de su obispo, muy especialmente cuando pretendan simultanear estas funciones seculares con el ejercicio del ministerio sacerdotal (nº 101).

Esta manera de pensar está de acuerdo con el canon 287, cuando escribe:

(Los clérigos y religiosos) no tengan parte activa en los partidos políticos ni en la dirección de las asociaciones sindicales, salvo que, a juicio de la competente autoridad eclesial, lo exijan la defensa de los derechos de la Iglesia o la promoción del bien común.

No hay, pues, una cerrazón total, sino una llamada a la prudencia.

Corporativismo de asociación y neo-corporativismo

Del corporativismo de Estado hoy ya no podemos hablar porque, como antes decíamos, tiene detrás una lamentable historia y una muy

(7) Véase n.º 128 de CVP.

(8) Véase núms. 125, 126, 147 a 149 de CVP.

Javier Gorosquieta

mala prensa, aún hoy día. Sólo se puede hablar hoy del que llaman “corporatismo de asociación”, por un lado, y del neo-corporatismo, por otro. ¿En qué consisten?

Una primera característica del “corporatismo de asociación” es la libertad: la creación de agrupaciones corporativas, profesionales —recordemos los antiguos gremios medievales— es libre, no impuesta por el Estado. Los grupos profesionales que no sientan la necesidad de constituirse en corporaciones, quedan sometidos a la regulación jurídica del Estado para estos casos. Por el contrario, la casi totalidad de los autores piensan que es obligatoria la adhesión a la corporación constituida por mayoría, de todas las personas del mismo oficio.

Una segunda característica del “corporatismo de asociación” es la autonomía estatutaria. Cada corporación profesional elabora sus propios estatutos. Estos habrán de ser homologados por el Estado. En los estatutos se determinan los derechos y deberes de cada grupo profesional.

Los poderes públicos tienen, en relación con esas corporaciones, una función de arbitraje, de control y de vigilancia para garantizar que cumplan con todos sus roles.

La corporación tiene asegurado entonces un poder representativo en una Cámara o Parlamento a propósito, económico o profesional, con poder consultivo o legislativo, según los casos.

Algo de esto último, de esa Cámara Económica, consultiva, es el Consejo Económico y Social, previsto en el artículo 131 de la Constitución española en vigor.

Pues bien; ¿qué decir de este mitigado “corporatismo de asociación”? Que tampoco es una realidad en ninguno de los países occidentales.

¿Qué es la otra forma de corporatismo mitigado, el neo-corporatismo? El neo-corporatismo es la práctica de la negociación política con las principales asociaciones de intereses comunes agrupados existentes en un país. En esa negociación política se procura la concertación social, el acuerdo. La meta que se pretende es la mayor gobernabilidad política, sobre todo de la economía, mediante una especie de intercambio de fuerza reivindicativa de intereses específicos de grupo, que ceden las asociaciones, por influencia política general, que ceden los gobiernos. Por eso se llama esta vigente realidad neo-corporatismo, porque introduce, a la sociedad organizada en asociaciones, en las esferas del poder y en la delineación de los marcos políticos generales.

La dos fuertes asociaciones más típicamente beneficiadas, en todos

Corporativismo y neo-corporativismo

los países, por el neo-corporativismo son hasta ahora los potentes sindicatos de trabajadores y las poderosas organizaciones empresariales.

Ejemplo de práctica neo-corporativista en España fue el Acuerdo Económico y Social (AES) firmado en octubre de 1984 por el Gobierno, la CEOE y la UGT. El mismo tiene dos partes: una primera, que llaman "Acuerdos Tripartitos" entre aquellos tres interlocutores, y una segunda, denominada "Acuerdo Interconfederal" sólo entre la CEOE y la UGT. La primera tiene un gran contenido político; la segunda es exclusivamente profesional.

Hay países en que el neo-corporativismo está muy implantado, sobre todo en la esfera de la socio-economía, como son Austria, Suecia, Noruega, Finlandia, Holanda, Alemania occidental.

Se piensa que el neo-corporativismo se irá extendiendo en el futuro en los demás países industriales, con gran bien para la paz social y para la gobernabilidad de los mismos. De hecho, esos seis países citados son aquellos en que la paz social es muy grande, en los que apenas hay, p. ej., huelgas laborales. También hay en ellos, sobre todo en Austria, Suecia y Noruega, bajísimos índices de paro. Todo ello debido a la concertación, al consenso, que implica el neo-corporativismo.

El neo-corporativismo se va imponiendo ante el número y la fuerza creciente de los intereses asociados, a los que es preciso armonizar con el interés general y, en ese sentido, limitar, abriéndoles el acceso, en contrapartida, a la esfera de la política.

Pensemos en las consecuencias de la falta de neo-corporativismo; v. gr., en las huelgas salvajes y generales que paralizaron el Reino Unido en tiempos de Edward Heath o Italia en el otoño caliente de 1969, por no estar asimilados e integrados los sindicatos, por el consenso, en la esfera de lo político.

Es de esperar y de desear que este neo-corporativismo de consenso sí vaya creciendo, difuminando y borrando cada vez más las fronteras entre el plano de la sociedad y el del Estado o gobierno.

Creo conviene tener además en cuenta que hoy, con frecuencia, se llaman también "corporaciones" a las grandes empresas.

Nos quedamos, pues, hoy prácticamente sólo con el derecho de asociación y con el neo-corporativismo, con todos sus problemas, ventajas e implicaciones.

En España

La base actual del derecho de asociación en España la tenemos en el artículo 22 de la Constitución. En el plano constitucional las libertades son,

Javier Gorosquieta

en principio, muy amplias; las limitaciones, obvias y escasas; las garantías, vía judicial, adecuadas.

¿En qué situación nos encontramos en la realidad? Como escribía José Jiménez Blanco:

Corporatismo es palabra que se está utilizando con demasiada frecuencia como arma arrojadiza en la actualidad socio-política para descalificar a grupos de la sociedad que tratan de defenderse cuando se les intenta limitar o eliminar *poderes* o *derechos* que consideran legítimamente adquiridos. Los grupos que se defienden de medidas que consideran lesivas de sus *poderes* o *derechos* abarcan casi todo el espectro sociológico de España: médicos, abogados, funcionarios, policías, periodistas, obreros en reconversión, jueces y magistrados, catedráticos de instituto y de universidad... El presidente del Gobierno, Felipe González, tal vez aludía a este fenómeno cuando declaraba que *estamos pisando demasiados callos al mismo tiempo*. (9).

¿Se trata de eliminación, de conculcación de derechos o, más bien, de limitación de privilegios?. Como decía *Pacem in terris*:

(Los gobiernos tienen la obligación de) "reconocer y respetar los derechos adquiridos" (pero tienen también el) "deber de armonizar y regular de una manera adecuada y conveniente los derechos que vinculan entre sí a los hombres en el seno de la sociedad, de tal forma que, en primer lugar, los ciudadanos, al procurar sus derechos, no impidan el ejercicio de los derechos de los demás..." (PT n.º 62).

¿Qué está haciendo el PSOE? ¿Qué está haciendo, p. ej., con la ley de incompatibilidades de los médicos y los funcionarios? ¿Inculca derechos adquiridos o armoniza los de determinados grupos y asociaciones con los derechos de los demás? No se puede negar el derecho del Estado a intervenir, en relación con los poderes de las asociaciones e intereses agrupados.

Una cosa es clara; y es que, desde el punto de vista ético, es demasiado estrecho e insuficiente para el bien común el criterio del Tribunal Supremo (sentencia del 17 de mayo de 1980) cuando define el derecho adquirido como "un derecho preexistente; es decir, que fue declarado o reconocido por una ley anterior, por lo que ni la ley ni los hechos de un tercero pueden perjudicarlo". Como vemos, esta sentencia equivale a quitar todo poder retroactivo a las leyes relativas a derechos adquiridos. Lo cual, desde luego, parece excesivo desde el punto de vista ético; es decir, en la perspectiva del bien común deseable y del interés general de la sociedad. Es necesario poder revisar y armonizar los derechos adquiridos por leyes anteriores.

(9) Citado por V. Ortega: "Corporativismos" y crisis de la moral pública. En "Sal Terrae", n.º 868, noviembre 1985, pág. 802.

Corporativismo y neo-corporatismo

Las asociaciones, pues —y éste es su riesgo—, se pueden convertir en grupos de presión para defender e imponer intereses de grupo, contra el interés general de la colectividad. Con la ayuda, a veces, como decimos, de los tribunales, porque muy frecuentemente la utopía ética suele ir por delante del derecho. En este caso corresponde al Estado imponer las exigencias del interés general sobre la fuerza asociada, reivindicativa y conservadora de los intereses de grupo. Pero, por otro lado, las asociaciones son una garantía de la salvaguarda de legítimos intereses agrupados, contra las tentaciones totalitarias del Estado.

Hay ahí un equilibrio dinámico, necesariamente difícil, que se decantará unas veces por los intereses parciales asociados, y otras por la supuesta interpretación del interés general que realice el Estado. Es la misma vida, plural y enriquecida, de las sociedades democráticas organizadas.

Unas exigencias morales mínimas al nuevo corporatismo; es decir, a esos nuevos "poderes fáctivos" que son las múltiples corporaciones, como sindicatos obreros, organizaciones patronales, colegios profesionales, de funcionarios, federaciones sanitarias, de centros de enseñanza, etc., serían, a mi juicio, éstas:

- a) Abolir el egoísmo de grupo o de clase social.
- b) Promover un nuevo tipo de sociedad donde la libertad y la igualdad encuentren un mejor equilibrio.
- c) Testimoniar que la moral no se agota en la vida privada.
- d) Acción eficaz en las instituciones públicas. Como decía Juan XXIII en *Pacem in terris*:

"... Se requiere... actuar con eficacia dentro de las instituciones de la misma vida pública. Pero, como la civilización contemporánea se caracteriza sobre todo por un elevado índice científico y técnico, *nadie puede penetrar* en las instituciones públicas si no posee cultura científica, idoneidad técnica y experiencia profesional" (PT n.º 147 s.) (10).

(10) Cfr. V. Ortega, o. c., págs. 811 a 814.